

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 317 3795284

Restrepo – Valle del Cauca

ONSTANCIA SECRETARIAL: mayo dos (02) de 2022. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial por parte del Togado demandante solicitando Recurso de Reposición por error en la providencia, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2022-00005-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO	76-606-40-89-001-2022-00005-00
DEMANDANTE:	RUBIELA DE JESUS GRAJALES DE MORENO
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Restrepo, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y revisado el memorial que remite el Togado de la parte demandante en el cual presenta recurso de reposición debido a que existe un error en el resuelve del Auto Interlocutorio No. 44 del siete (07) de febrero del 2022, en la parte motiva pues se amparó en pobreza persona diferente a la solicitada.

Analizado el caso se observa que por error involuntario del Despacho se dispuso en su numeral CUARTO: *"AMPARAR EN POBREZA al señor LUIS ALFONSO MARTINEZ MARIN quien funge como demandante dentro del asunto de la referencia... y QUINTO:DESIGNAR en calidad de apoderado judicial del amparado en pobreza al abogado litigante ALEJANDRO NIETO MARTINEZ.* Presentando un error ya que se debió establecer de manera correcta: AMPARAR EN POBREZA a la señora RUBIELA GRISALES DE MORENO quien funge como demandante dentro del asunto de la referencia... y QUINTO: DESIGNAR en calidad de apoderado judicial del amparado en pobreza al abogado litigante MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ.

La providencia antes mencionada contiene un error en la parte resolutive por error en cambio de palabras que influyen en su trámite por ello se hace necesaria su corrección. (Inciso 3º- Art. 286 C.G.P.).

En concordancia con lo anterior este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse sobre el Recurso de Reposición, pues no tiene certeza sobre si las aclaraciones



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 317 3795284

Restrepo – Valle del Cauca

esbozadas en este proveído son suficientes en punto a los requerimientos hechos por el mandatario judicial demandante, por lo cual se conmina al togado para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído y si a bien lo tiene, interponga los recursos a que hubiere lugar.

En consecuencia, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales CUARTO Y QUINTO del Auto Interlocutorio No. 44 del siete (07) de febrero del 2022, el cual quedará:

"CUARTO: AMPARAR EN POBREZA a la señora RUBIELA GRISALES DE MORENO quien funge como demandante dentro del asunto de la referencia... Y QUINTO: DESIGNAR en calidad de apoderado judicial del amparado en pobreza al abogado litigante MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ..."

SEGUNDO: TENER el presente Auto como parte integral del Auto Interlocutorio No. 44 del siete (07) de febrero del 2022.

TERCERO: ABTENERSE de pronunciarse sobre el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 317 3795284
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3196f7ee9a1d9cbbc57ac53d4d3bbbcd0e6d450227b945398a11133837b76c74**

Documento generado en 15/05/2022 08:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>